



Resolución Viceministerial

Nro. 027-2016-VMI-MC

Lima, **11 NOV. 2016**

VISTO, el Informe N° 000111-2016/DGPI/VMI/MC de fecha 11 de noviembre del 2016, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en este sentido, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú, prescribe que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, en cuyo artículo 4, literal d), señala como área programática de acción de este organismo del Poder Ejecutivo, la pluralidad étnica y cultural de la Nación; así como el artículo 15 señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MC, tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, a su vez el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, siendo su rol el de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención;



Que, mediante Resolución Viceministerial N 012-2014-VMI-MC, se aprobó la Directiva N° 004-2014-VMI/MC sobre "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el literal b) del numeral 7.1, del artículo 7 que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan cuando se prevean situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en la zona colindantes a las Reservas Indígenas;

Que, mediante Resolución de la Dirección Regional Agraria N° 189-97-CTARU/DRA de fecha 01 de abril de 1997, se declaró como "Reserva Territorial a favor del grupo étnico Murunahua, la superficie de cuatrocientos ochenta y un mil quinientos sesenta hectáreas (481,560 ha.) de tierras de selva, ubicadas en los distritos de Yurúa y Antonio Raymondi; provincia de Atalaya, departamento de Ucayali", con el propósito de preservar el derecho del grupo nativo Murunahua sobre las tierras que ocupan de modo tradicional para el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MC, se declara la categorización de la Reserva Territorial Murunahua en la Reserva Indígena Murunahua "con una superficie de cuatrocientos setenta mil trescientos cinco y 89/100 hectáreas (470,305.89 ha.), ubicada en los distritos de Yurúa y Antonio Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, en beneficio del pueblo indígena en situación de aislamiento Murunahua, Chitonahua, Mashco Piro y del pueblo indígena en situación de contacto inicial Amahuaca";



Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2014-MC se delegó en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;



Que, mediante el Formato de Solicitud de autorización excepcional de ingreso a las reservas indígenas, de fecha 08 de noviembre del 2016, presentado por el Especialista Social del Ministerio de Cultura, solicita una autorización excepcional de ingreso a la Reserva Indígena Murunahua, adjuntando para ello el Anexo 1 previsto por la normativa y el cronograma de trabajo, con la finalidad de que personal de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, brinde atención en salud y recoja información sobre las condiciones de salud, de la población Amahuaca en situación de contacto inicial, presentes en la cuenca del río Mapuya, ubicada en la Reserva Indígena Murunahua; actividades que se llevarán a cabo del 13 al 20 de noviembre del año en curso;





Resolución Viceministerial

Nro. 027-2016-VMI-MC

Que, de acuerdo a lo previsto por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, dichas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la vida, integridad y la salud de la población Amahuaca, ubicada en la Reserva Indígena Murunahua, brindándoles atención en salud por constituir una situación de prevención de riesgo subsumible en el numeral antes mencionado;

Que, mediante el Informe N° 000111-2016/DGPI/VMI/MC, de fecha 11 de noviembre del 2016, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustentó, legal y técnicamente, la autorización de ingreso excepcional a la Reserva Indígena Murunahua por parte de una brigada;

Que, la referida brigada está conformada por un (01) representante de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y tres (03) representantes del Viceministerio de Interculturalidad, cuya finalidad es la de brindar atención en salud en beneficio de la población Amahuaca, presente en la cuenca del río Mapuya, en la Reserva Indígena Murunahua y recoger información sobre las condiciones de salud de la población en contacto inicial; adjuntándose el cronograma de actividades establecido en el "Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas" respectivo;

Que, mediante el informe ya citado, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emite opinión favorable para la expedición de la Resolución Viceministerial que autorice el ingreso excepcional a la Reserva Indígena Murunahua;

Que, para el ingreso excepcional a la Reserva Indígena Murunahua, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión y Difteria, así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto



Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; y, la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Indígena Murunahua, de los siguientes representantes:

- Tres (03) representantes del Viceministerio de Interculturalidad.
- Un (01) representantes de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

Artículo 2.- El periodo de la presente autorización será del 13 al 20 de noviembre de 2016.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional de Ucayali, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Ministerio de Cultura



Alfredo Luna Briceño
Viceministro de Interculturalidad

